

el Código Penal español» (págs. 205-236).

Eduardo ROCA ROCA: «Aspectos de la condición jurídica de la mujer en el Derecho administrativo español» (págs. 237-257).

Rafael MARTÍNEZ MIRANDA: «La condición de la mujer en el Derecho del trabajo español» (págs. 259-296).

Se cierra el volumen con una Nota a cargo de Rosa M.^a CAPEL MARTÍNEZ: «Los partidos políticos ante el voto femenino en la segunda república española» (págs. 299-325). M.^a Antonia GOZÁLBEZ GINER.

LUCAS FERNANDEZ, Francisco: *Inversiones extranjeras en España*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1975; 463 páginas.

El régimen jurídico de las inversiones extranjeras es un tema de creciente interés entre los juristas, economistas, hombres políticos y en el común de los ciudadanos. Por razón de potenciación económica que representan, pero también por la posibilidad de control político y económico que ponen en manos de los inversores extranjeros, preocupan cada día más. El más amplio foro mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales se han hecho eco de esta preocupación en sus resoluciones relativas a los derechos y deberes económicos de los Estados, al nuevo orden económico internacional y al progreso y desarrollo económico y social.

La doctrina internacionalista viene ocupándose también de las inversiones extranjeras, cada vez con más asiduidad. Muestra de ello son trabajos como los de E. Snyder (*The Int. and Comp. Law Quarterly*, 1961), C. H. Alexander (*Ibidem*,

1952), G. Kojanek (*Comunità Int.*, 1963), A. Drucker (*The Int. and Comp. Law Q.*, 1967), Kopelmanas (*Comunicazioni e Studi*, vol. XII), Shawcross (*Rec. cours*, 1961), G. Sacerdoti (*Riv. D. Int. Privato e Processuale*, 1966), R. Pinto (*Journal D. I.*, 1967), G. Delaume (*Ibidem*, 1966), P. Smets (*Rev. Belge D. I.*, 1973), G. Schwarzenberger (*Foreign Investments and I. Law*, 1969; obra que contiene una buena bibliografía sobre el tema), Ph. Kahn (I. L. A., *The present state of I. L.*, 1973), Larrea Holguin (*Festschrift Wengler*, I, 1973), etc.

En nuestro país, en el que ha crecido considerablemente en los últimos años la inversión extranjera, el legislador se ha visto precisado, en reiteradas ocasiones, a atender a su regulación legal. La última de ellas, mediante los Decretos 3.021, 3.022 y 3.023, de 31 de octubre de 1974 (vid. texto de estas disposiciones en este *Anuario*, I-1974, págs. 688 y sigs.).

Una mención, muy lejana de la exhaustividad, desde luego, permite recordar las publicaciones doctrinales españolas más destacadas sobre el tema que nos ocupa, tales como las de Amorós, Figueroa, Rovira, Uría, Vallet de Goytisolo y otros en el libro *Las inversiones de capital extranjero en España* (Madrid, 1960), Garcés Bruses (obra de 1962), Verdera Tuells (*Centenario de la Ley del Notariado*, 1963, y *Rev. de Derecho Mercantil*, 1966), Muro de la Vega (*Rev. J. Cataluña*, 1971), Francisco Fernández Flores (en este *Anuario* I-1974), etc. Y al autor del libro que ahora nos ocupa, Francisco Lucas Fernández, al que el tema de las inversiones extranjeras ya le es familiar (Vid. sus trabajos publicados en *Rev. de Derecho Notarial*, 1971, y en *Rev. Derecho Privado*, 1972) y del que todos conocemos, como obra de gran interés, su libro *La contratación en España por extranjeros*.

La publicación que ahora nos ocu-

pa consta de los siguientes capítulos: I) Noción de inversión extranjera, II) Clases de I. E., III) Inversiones en Sociedades, IV) Actividades empresariales de no residentes, V) Cuentas en participación, VI) Régimen especial de adquisición de inmuebles, VII) Préstamos, VIII) Régimen de transferibilidad al exterior de los rendimientos y liquidaciones de las inversiones de los extranjeros. En un amplio Apéndice se recogen las más importantes disposiciones legales españolas en materia de inversiones extranjeras. Y se completa el libro con un Índice alfabético por materias.

La obra de Lucas Fernández está concebida como obra típicamente práctica. Creo que el autor se ha propuesto —y lo ha conseguido de manera excelente— hacer un manual, directo y puesto al día, sobre el régimen legal de las inversiones extranjeras en España. Para ello ha procedido a un tratamiento sistemático de su objeto y ha utilizado además de los textos legales de octubre de 1974, todo el cúmulo de disposiciones especiales de diverso rango y de resoluciones administrativas, que perfilan en nuestro Derecho tal régimen legal. Tampoco faltan las referencias a trabajos doctrinales españoles sobre el tema. A nivel de utilidad práctica, el libro de Francisco Lucas cumple un papel importante en nuestra literatura jurídica sobre inversiones extranjeras en España. José A. CORRIENTE.

BAKER, James C. y BRADFORD, M. Gerald: *American Banks Abroad: Edge Act Companies and Multinational Banking*. Praeger Publishers, New York 1974. 182 páginas.

La Banca norteamericana juega en la hora actual un papel prepon-

derante en el sistema crediticio de muchos países, incluso de alto nivel de desarrollo económico, dentro del denominado mercado del eurodólar. Sin embargo, a pesar de este protagonismo, en el presente debe apuntarse que el crecimiento de la actividad bancaria internacional por parte de instituciones de crédito norteamericanas ha sido relativamente reciente. Si bien se registran algunos antecedentes, se puede afirmar que este fenómeno de expansión no tendrá verdadera entidad hasta los años anteriores a la primera guerra mundial. En concreto, hasta 1910 no se intensificarán las relaciones comerciales entre los Estados Unidos y (en un primer momento) los países en posesión de un grado insuficiente de capital; más tarde las relaciones iniciadas tímidamente con Europa se incrementarían espectacularmente.

No obstante, el proceso descrito no hubiese tenido virtualidad si no se hubiera visto acompañado de un desarrollo normativo coherente, que se remonta a los trabajos preparatorios de una Comisión monetaria en 1911 y que demostraron la necesidad de proclamar ciertas medidas liberalizadoras tendentes a intensificar los servicios bancarios norteamericanos en el extranjero. Dichas medidas eran requisito indispensable para el pretendido desarrollo del capital financiero.

En la dirección apuntada, el Congreso promulgaba dos años más tarde una disposición de importante trascendencia en el futuro, la *Federal Reserve Act*, en virtud de la cual se permitía a los Bancos norteamericanos en posesión de un estatuto federal instalarse fuera de las fronteras nacionales para abrir sucursales y aceptar letras de cambio emitidas con motivo de transacciones internacionales.

Como el sistema resultaba aún insuficiente, gracias a una enmienda introducida en 1916 se permitió a dichos Bancos efectuar inversio-